

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley:**

### **CAPÍTULO I - Señalética "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"**

**Artículo 1.-** Dispónese la colocación de señalética con la leyenda: "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS", acompañado con un código QR que direcciona a su historia, ubicación, geografía, economía y los héroes caídos en su defensa durante el conflicto bélico de 1982.

Esta instalación se realizará en:

- A. Todos los organismos públicos dependientes del Estado Nacional.
- B. Parques Nacionales.
- C. Embajadas, representaciones y misiones en todo el mundo que ejercen la representación de nuestro país.
- D. Plaza de Mayo y el Museo del Bicentenario, dependiente de la Secretaría General de Presidencia.

**Artículo 2.-** La señalética colocada en los distintos puntos del país consistirá en una flecha que indique, en cada caso, la dirección y distancia a la que se encuentra, desde su lugar de emplazamiento, respecto a Puerto Argentino.

Para establecer la distancia entre una localidad y Puerto Argentino se tomará la establecida por el Instituto Geográfico Nacional.

**Artículo 3.-** Para la determinación de los sitios donde se ubicará la señalética, se deberá buscar los puntos de acceso principales a las dependencias estatales (incluyendo las representaciones en el extranjero) y/o en lugares que sean punto de desplazamiento y concentración de ciudadanos y visitantes.

**Artículo 4.-** La señalética deberá tener las dimensiones suficientes para permitir su fácil visualización, ser de los colores de nuestra bandera, celeste y blanca, tener impresa la figura geográfica de las Islas Malvinas y deberá contener en su parte superior la distancia del punto de referencia con Puerto Argentino y la leyenda "Las Malvinas son Argentinas" en su parte inferior.

**Artículo 5.-** La colocación de la señalética en los distintos puntos del país y en las dependencias del Estado Nacional debe realizarse mediante acto público, con participación de los Veteranos de Guerra de Malvinas que residan en las ciudades y localidades donde se instale la cartelería, conjuntamente con invitación a los vecinos, autoridades nacionales, provinciales y municipales.

**Artículo 6.-** Autoridad de Aplicación.

La Secretaría de Infraestructura Urbana, u el organismo que lo reemplace, deberá coordinar con las provincias la provisión y colocación de la cartelería, como encargado de la aplicación de esta ley.

**Artículo 7.-** PRESUPUESTO.

La partida presupuestaria para la adquisición de los carteles, la diagramación e impresión de los mismos se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Urbana.

## **CAPÍTULO II - Programa "Malvinas va a la Escuela"**

**Artículo 8.-** Créase el Programa Educativo "MALVINAS VA A LA ESCUELA".

**Artículo 9.-** El programa creado tendrá como objetivos la instalación de cartelería y provisión de materiales educativos e informativos referentes a la historia de la Causa de Malvinas, a realizarse en todos los establecimientos educativos públicos existentes y a crearse.

**Artículo 10.-** Se instará y promoverá la colaboración con la provisión de los materiales necesarios para la implementación del programa para aquellos establecimientos educativos privados que soliciten incluirse en el programa.

**Artículo 11.-** Autoridad de Aplicación.

La Secretaría de Educación de la Nación, u el organismo que lo reemplace, deberá coordinar con las provincias la provisión de los materiales y todo lo referido a la ejecución del programa.

**Artículo 12.-** Presupuesto.

La partida presupuestaria para la adquisición de los carteles, la diagramación e impresión de los mismos y para la provisión de libros, útiles y demás materiales educativos a entregarse, se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Educación.

### **CAPÍTULO III - Disposiciones Finales**

**Artículo 13.-** Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todos los Municipios del país a adherir a la presente ley.

**Artículo 14.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto ratificar la **legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur** y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Esto se realiza en el marco de los cuarenta y dos (42) años transcurridos desde el conflicto suscitado entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte, que comenzó el día 2 de Abril de 1982, cuando las tropas argentinas desembarcaron en las Islas Malvinas con el fin de recuperar su soberanía en este territorio, dando inicio a una guerra que duró 64 días y causó la muerte de 649 soldados argentinos.

Es de recordar que el reclamo de soberanía sobre nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, consiste en una larga data que **tiene su origen el 3 de enero de 1833 cuando el Reino Unido, quebrando la integridad territorial argentina, ocupó ilegalmente las islas y expulsó a las autoridades argentinas**, impidiendo su regreso, **así como la radicación de argentinos provenientes del territorio continental.**

La Guerra de Malvinas es un recuerdo vivo para muchos argentinos, las heridas siguen presentes en historias sin un cierre, latentes que año tras año se vuelven a revivir. Mantener y fomentar la rememoración de la historia de Malvinas en nuestro pueblo es nuestro deber, como una pequeña y simbólica forma de rendir homenaje a cada familia que perdió un hijo en Malvinas y de reconocer a los sobrevivientes veteranos de la guerra.

Por otro lado, la Cuestión Malvinas ha sido **calificada por la Organización de las Naciones Unidas como un caso de descolonización**

**especial y particular**, donde **subyace una disputa de soberanía** y por ende, a diferencia de los casos coloniales tradicionales, no resulta aplicable el principio de libre determinación de los pueblos.

En la fecha del 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General adoptó la resolución 2065 (XX), a través de la cual reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a entablar negociaciones para encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas<sup>1</sup>.

Desde entonces, más de 40 resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización han reiterado este llamado. De esta manera, **Argentina cuenta con el firme respaldo** de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el G77 Más China y otros foros multilaterales y regionales respecto **a sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes**.

Por esto, la **Cuestión de las Islas Malvinas fue, es y será un tema central para todos los argentinos, tal como lo expresa la Constitución Nacional mediante su Disposición Transitoria Primera: "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuestión de las Islas Malvinas (1965). Disponible en:  
[https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf)

<sup>2</sup> Constitución Nacional, disponible en:  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

La consideración de esta iniciativa para la colocación de señalética de carácter informativo referida a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, en distintos puntos del país, en todos los organismos públicos dependientes del Estado Nacional; establecimientos educativos; Parques Nacionales y en las embajadas, representaciones y misiones en todo el mundo que ejercen la representación de nuestro país; con el objetivo de reconocer a los héroes que lucharon por nuestra soberanía en las Islas.

Además, con la implementación de las nuevas tecnologías en la instalación de la cartelería, además de su inclusión en los establecimientos educativos, permitirá un mejor acceso a toda la historia referida a la Cuestión de Malvinas para las nuevas generaciones. En este marco, se propone integrar el código QR para posibilitar abrir otros canales de comunicación con la historia, en este caso desde el frente de cada edificio público y educativo del país, con cualquier dispositivo móvil.

Esta cartelería posibilita cargar de significado al lema "*Las Malvinas son Argentinas*", acompañarla y nutrirla de la historia digitalizada al alcance de cada ciudadano para la posteridad, con el objetivo de rendir un permanente homenaje a nuestros héroes de guerra, dando disponibilidad y accesibilidad a la memoria, que es la mejor manera de mantener viva nuestra historia y el vigente el reclamo sobre la soberanía de las Islas.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

El siguiente proyecto es una representación del Expediente 0528-D-2022, enviado a la Honorable Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2022, el cual, por falta de tratamiento en la Cámara, perdió estado parlamentario el 1 de marzo de 2024. Proyecto disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/0528-D-2022.pdf>.

El proyecto fue tratado en conjunto con el Expediente 0210-D-2022, presentado por el ex Diputado Nacional Marcos Cleri, el cual tuvo media sanción por esta Honorable Cámara en la Sesión Especial del 15 de junio de 2022.

Sin embargo, dado que el mismo no fue tratado en la Honorable Cámara de Senadores, perdió su estado parlamentario. Proyecto disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/0210-D-2022.pdf>.

**AUTOR**

PEDRO JORGE GALIMBERTI

**FIRMANTES**

AGUIRRE, MANUEL

COLI, MARCELA

JULIANO, PABLO

RIZZOTTI, JORGE